

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 201

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1931

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA PROHIBICION PARA LOS EMPLEADOS DE MANEJO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06162

Publicada el: 24-11-1931

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos, Gobierno Nacional,
Importaciones-Exportaciones, Impuestos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.663

Rollo: 94

Posición: 1990

LA NUEVA CIENCIA DE LOS ABONOS

Viene de la primera página

Se presentaron algunos síntomas de clorosis, como manchas y extensiones blancas entre las venas, que fué imposible remediar con la aplicación de las sales fertilizantes ordinarias, al paso que mínimas cantidades de manganeso—20 libras de sulfato de manganeso por acre, o por cuatro millones de libras, que es el peso aproximado de un pie de suelo por acre—dieron por resultados plantas leozanas y vigorosas, de color verde oscuro, de flores injuriantes y de mayor producción de frutas. En efecto, sin manganeso no hay producción frutera, pues las plantas pronto se marchitan y mueren.

Estas experiencias demuestran, sin dejar sombra de duda, que cualquiera que sea la función fundamental del manganeso, éste es elemento indispensable para el crecimiento normal de la planta del tomate en las condiciones que prevalecen en este suelo calcáreo. Aun cuando este suelo pertenece a un tipo raro, debido a su contenido excesivamente elevado de carbonato de calcio, y es excepcional en lo relativo al insignificante contenido de manganeso, en comparación con los suelos usuales de los Estados Unidos, suministra, sin embargo, una notable ilustración de un problema que puede presentarse con mayor frecuencia en el futuro. Con el empleo de los abonos puros modernos, de composición química, el problema podría ampliarse hasta comprender no sólo el manganeso sino también elementos tales como el zinc, el cobre, el níquel, el boro, etc., cuyas relaciones con el crecimiento de las plantas no han sido aún establecidas.

Los abonos más antiguos, constituidos por desperdicios animales y vegetales, y aun las mismas sales fertilizantes inorgánicas extraídas de depósitos naturales y que contienen cantidades más o menos considerables de impurezas, están siendo reemplazados en creciente medida por productos manufacturados de alto grado de pureza, en particular los derivados del nitrógeno del aire. La aplicación de estos abonos químicos a los suelos comunes, que contienen reservas de los constituyentes más raros, no parece susceptible de plantear problemas de deficiencia. Por el contrario, en los suelos que están privados o sean deficientes en algunos de estos elementos se notarán con el tiempo

deficiencias si se emplean sólo abonos químicos puros. En el problema que acaba de enunciarse más arriba, la aplicación de cantidades considerables de abonos inorgánicos, a pesar de suministrar una previsión adecuada los principales elementos constituyentes, fué incapaz de remediar la deficiencia de manganeso, mientras que el estiércol traído de regiones bien provistas de manganeso contenía según parece la cantidad requerida para satisfacer las demandas de la planta.

De aquí que la práctica ulterior en materia de fertilizantes debe tomar en consideración el papel del manganeso y de otros elementos que resulten ser indispensables para el crecimiento de la planta y sus funciones. Será necesario proceder a la determinación de las deficiencias tan pronto como ocurran y remediarlas mediante la adición de cantidades adecuadas. A este respecto debería llamarse la atención sobre el hecho de que las cantidades de los constituyentes requeridos son sumamente pequeñas y han de tomarse precauciones para evitar los efectos tóxicos de una aplicación excesiva a suelos y abonos que contengan cantidades adecuadas a las necesidades de la planta.

La Florida nos suministra otra notable ilustración de los efectos de cantidades mínimas de los elementos raros, particularmente del cobre, gracias a los trabajos de Allison en la turba de Everglades. Las tierras turbosas de Everglades presentan muchos problemas, entre los cuales la falta de respuesta a los abonos. Allison ha podido obtener resultados satisfactorios en el cultivo de varias plantas mediante el empleo de algunos de los elementos raros, como el zinc, el antimonio, el níquel, el estaño, el bario, el cobre y el manganeso. Los resultados más satisfactorios fueron alcanzados con el cobre, y los efectos de dicho tratamiento se extendieron hasta la próxima cosecha. Mediante el empleo del cobre pudo estimularse extraordinariamente el crecimiento de las plantas, y aun cuando los mismos problemas no han sido todavía resueltos, las investigaciones de Allison guardan muchas promesas para el porvenir de la región de Everglades. El mismo Allison obtuvo resultados satisfactorios con el estiércol de cuadra, pero en su opinión ello se debe a las pequeñas cantidades de estos elementos especiales contenidas en el estiércol en forma asimilable.

(Continuará)

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

MODIFÍCASE EL DECRETO N.º 32 DE 1930 SOBRE IMPUESTO COMERCIAL

DECRETO NUMERO 200 DE 1931

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se subroga el artículo 1º del Decreto N.º 32 de 1930, sobre presentación de facturas comerciales para obtener la devolución del Impuesto Comercial.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que varios comerciantes importadores se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se modifique el artículo 1º del Decreto N.º 32 de 1930, pues en la práctica se ha demostrado que su cumplimiento proporciona a los comerciantes perjuicios y demoras que pueden evitarse con una reglamentación adecuada para la tramitación de las solicitudes de devolución del impuesto comercial en los casos previstos por la Ley; y

Que este Despacho, después de un detenido estudio del asunto, ha llegado a la conclusión de que, efectivamente, las condiciones de seguridad para los intereses del Fisco, que el citado acuerdo persigue, pueden alcanzarse dictando medidas que las garanticen y al mismo tiempo proporcionen a los comerciantes las mayores facilidades para el desarrollo de sus actividades,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto N.º 32, de 19 de Marzo de 1930, por el cual se dictan ciertas disposiciones relativas a la presentación de facturas comerciales en casos de devolución, quedará así:

"Artículo 1º La presentación de las facturas comerciales para obtener la devolución del Impuesto Comercial pagado sobre las mercaderías que se reexporten y las que se vendan a las autoridades de la Zona o a los buques que pasen por el Canal, podrá efectuarse cada vez que se reexporte o se venda toda o parte de las mercaderías a que se refieren dichos documentos".

"Cada vez que se presenten las facturas, el empleado encargado de examinar los documentos anotará en ellas, los artículos sobre los cuales se conceda la devolución, a fin de evitar que ésta se efectúe más de una vez".

"Artículo 2º Las facturas comerciales que se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para obtener la devolución del Impuesto Comercial, deberán estar certificadas por los Cónsules de Panamá en el exterior, de conformidad con lo que establece el artículo 35 del Arancel Consular".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A REO DEL DELITO DE LESIONES

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 270.—Panamá, 19 de Noviembre de 1931.

Esteban González, mayor de edad, natural y vecino de David, reo del delito de lesiones, quien desde el 16 de Junio del presente año, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenido provisionalmente desde el día 8 de Agosto de 1930 hasta el 25 del mismo mes que salió bajo fianza, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 2º del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta

que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Esteban González la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 de Noviembre del corriente año cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDRÉS.

LOS EMPLEADOS PUBLICOS Q' MANEJEN FONDOS NACIONALES NO PODRAN FRECUENTAR CIERTOS LUGARES

DECRETO NUMERO 201 DE 1931

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se establece una prohibición para los empleados de manejo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ningún empleado que trabaje en las oficinas donde se manejen o recauden fondos o bienes nacionales o por los cuales tenga que responder la Nación, podrá, mientras tenga su empleo, frecuentar garitos, carreras de caballos, cabarets, cantinas, salas de baile o cualesquiera establecimientos o lugares donde se juegue, apueste o se malgaste el dinero.

Pasa a la página cuarta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN OCTUBRE DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Octubre.

MAGISTRADO MENDEZ

Negocios en curso

Civiles

Sentencias

1931. Julio 27.—Compañía Delvalle Henriquez S. A. en vía ordinaria contra Julio Farniglietti. Se ha concluido una apelación en el efecto devolutivo. Octubre 27.

1931. Agosto 24.—Catalina Enseñat de Bosch en vía ordinaria contra Antonio Enseñat. Para fallar. Septiembre 21.

1931. Septiembre 4.—Dudley Anderson Osborne propone demanda de divorcio contra su esposa Viola Thompson de Osborne. En poder del señor Procurador. Octubre 29.

1931. Septiembre 9.—Julia M. Lafayette de Edwards propone demanda de divorcio contra su esposo Richards E. Edwards. En lectura el proyecto. Octubre 27.

1931. Septiembre 18.—Alfredo Patiño en vía ordinaria contra el Municipio de Antón. Para ejecutoriarse la sentencia por la que se confirma la apelada. Octubre 26.

1931. Septiembre 23.—El Banco Nacional en vía ordinaria contra Amalia Bellino. Practicándose las pruebas aducidas. Octubre 29.

1931. Octubre 2.—Ethel Lindo de Leacock propone demanda de divorcio contra su esposo Joseph N. Leacock. Para que alegue de conclusión la demandante. Octubre 31.

1931. Octubre 9.—Manuel del C. Benavides en vía ordinaria contra Plinio Ortiz A. Para practicar las pruebas aducidas. Octubre 26.

1931. Octubre 23.—José D. Casfía pide que se inscriba la escritura N.º 890 de 1931, por la que la United Fruit Company confiere poder a Emmett Clark Adams Morrow. Fijado en lista. Octubre 30.

Sala de Acuerdo

1931. Septiembre 21.—Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N.º 1 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de David, propuesta por Julio Miranda M. Con proyecto. Octubre 21.

1931. Octubre 5.—Gustavo Eismann, presidente de la sociedad denominada "Clubs para Carreras de Ferros S. A.", en vía ordinaria contra la Nación. Al despacho del señor Magistrado con escrito del Procurador. Octubre 31.

1931. Octubre 28.—Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N.º 7 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de Panamá. En poder del Procurador. Octubre 29.

Criminales

Autos y providencias

1931. Septiembre 18.—Antonio Castro U. por calumnias. Con proyecto. Octubre 28.

1931. Septiembre 28.—Diógenes Izquierdo, por seducción. Con proyecto. Octubre 21.

1931. Octubre 5.—José María Saavedra y Francisco Díaz (a) Chucuito, por hurto. (Recurso de hecho). Para fallar. Octubre 29.

1931. Octubre 9.—Carlos Benediti, Wlad, Ruy y Bernabé Antonio Rodríguez, por uso indebido de drogas nocivas. Para fallar. Octubre 29.

1931. Octubre 23.—Virgilio Reyes Alveidas, por homicidio por imprudencia. Fijado en lista. Octubre 30.

1931. Octubre 23.—Aurelio Ríos, por rapto. Para fallar. Octubre 28.

1931. Octubre 28.—Leopoldo Domínguez, por rapto y seducción. En poder del Procurador. Octubre 28.

Sentencias

1931. Septiembre 9.—Nicanor Salis, por lesiones. Con proyecto. Octubre 26.

1931. Octubre 5.—Tomás Reyes, por lesiones. Fijado en lista. Octubre 29.

De conocimiento de única instancia

1931. Mayo 11.—Sumario en averiguación de quien o quienes sean los responsables de varios delitos com-

tidos en perjuicio del Erario Público. En poder del Procurador. Agosto 17.

Negocios Despachados

Civiles

Autos y providencias

1931. Junio 22.—Antonio Sosa C. promueve incidente de extinción de una fianza en el juicio ejecutivo que le sigue Angel Severino. Devuelto. Octubre 24.

1931. Agosto 17.—Pedro Pujolás Reiciack. Juicio de sucesión testada. Revocado el auto apelado. Octubre 8.

1931. Agosto 24.—Carlota María Sucre en vía ejecutiva contra José Trevia. Revocado el auto apelado. Octubre 3.

1931. Septiembre 2.—Fabitha Clarke en vía ordinaria contra George Johnson. Confirmado el auto apelado. Octubre 2.

1931. Septiembre 4.—Zoila Vergara pide que se declare abierta la sucesión de Carmen Acevedo y que es su única heredera. Confirmado el auto apelado. Octubre 5.

1931. Septiembre 11.—Eduardo A. Morales H. en vía ejecutiva contra Victor Fuentes Ortega. Desistido el recurso. Octubre 6.

1931. Septiembre 11.—Antonio Rosanía en vía ejecutiva contra Gustavo E. Arosemena. Confirmado el auto apelado. Octubre 5.

Sentencias

1930. Octubre 15.—El Municipio de Panamá propone demanda de expropiación contra León Montilla Jr. Se decretó la expropiación y se devolvió. Octubre 7.

1930. Diciembre 3.—La Nación propone demanda de reivindicación contra la Compañía The Mariposa Development Company y otros. Revocada la sentencia apelada. Octubre 20.

1931. Marzo 4.—Catalina Enseñat de Bosch en vía ordinaria contra An-

tonio Enseñat. Revocada la sentencia apelada. Octubre 13.

1931. Abril 24.—Ernesto P. Massey propone demanda de divorcio contra su esposa Beatrice Ashbey de Massey. Confirmada la sentencia de primera instancia. Octubre 8.

1931. Junio 3.—George Williams propone demanda de divorcio contra su esposa Elvira Lozada. Reformada la sentencia de primera instancia. Octubre 9.

1931. Julio 1.º—Ole Suvern Gaversen Birkeland propone demanda de divorcio contra su esposa Hilda Johnson de Birkeland. Confirmada la sentencia de primera instancia. Octubre 8.

1931. Agosto 3.—James R. Powell propone demanda de pago por consignación contra la Auto Service Company Inc. Acumulado al juicio de la Auto Service contra Powell. Octubre 20.

1931. Agosto 7.—María del Carmen González en vía ordinaria contra Marcelino Osorio. Confirmada la sentencia apelada. Octubre 2.

Sala de Acuerdo

1931. Agosto 24.—Demanda de nulidad del Acuerdo N.º 7 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de Panamá. Devuelto. Octubre 3.

Criminales

Autos y providencias

1931. Junio 10.—Isaac Antonio Vázquez, por falsedad. Revocado el auto que confirma el de enjuiciamiento y se decretó una ampliación. Octubre 8.

1931. Septiembre 2.—Denuncia dado por Juan de Dios Vázquez P. contra José Antonio Arosemena, ex-Alcalde del Distrito de Los Santos, por infracción del Capítulo II, Título V, Libro II del Código Penal. Confirmado el sobreesamiento. Octubre 2.

1931. Septiembre 7.—Efraim Silva, por hurto. Confirmado el sobreesamiento. Octubre 2.

1931. Septiembre 7.—Eusebio Hurtado, por seducción. Confirmado el sobreesamiento. Octubre 2.

1931. Septiembre 11.—Tomás Esquivel, por homicidio. Confirmado el enjuiciamiento. Octubre 8.

1931. Septiembre 11.—Nicolás Ardizo Berletta, Capitán de la Policía Nacional, por violación de domicilio y abuso de autoridad. Reformado el auto. Octubre 6.

1931. Septiembre 21.—Eugenio Vida, por hurto. Confirmado el sobreesamiento. Octubre 6.

1931. Octubre 14.—Pablo García Fuentes, por hurto. Confirmado el enjuiciamiento. Octubre 29.

1931. Octubre 15.—Domingo Almenor, por seducción. Confirmado el sobreesamiento. Octubre 27.

Sentencias

1931. Agosto 26.—Canuto Aguirre, por violación carnal. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 2.

1931. Septiembre 11.—Pedro Gálvez Montilla, por homicidio y lesiones por imprudencia. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 7.

1931. Septiembre 14.—Simón Santamaría, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 3.

1931. Septiembre 21.—Harmodio Rivera hijo, por resistencia a la autoridad. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 7.

1931. Septiembre 23.—Julio Pérez, por tentativa de violación carnal. Confirmada la sentencia absolutoria. Octubre 9.

1931. Octubre 9.—Manuel Morales (a) Cuadrado, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 28.

1931. Octubre 16.—George Mc. Clean, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 27.

1931. Octubre 23.—Policarpo Ríos, por hurto. Confirmada la sentencia absolutoria. Octubre 28.

MAGISTRADO VASQUEZ G.

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1931. Julio 27.—Julio Miranda M. propone incidente en el juicio de cuentas que sigue Oscar Albert Sandberg contra los herederos de William Kincaid. Notificándose el auto por el que se confirma el apelado. Octubre 28.

(Continuará)

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1931.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	6	27	11	20	2	5	25	14	22	15		
San Juan.....												
Gusci.....												
Los Lomas.....												
Padregón.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Viqueal.....												
ALANÍ.....	1	5	2	9	2	2	4	6	1	9		
Puerto Armuelles.....	2				2		6	1	3	2		
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Doradillo.....												
Soledad.....	2	11	5	14	2	1	3	7	3	7		
Cabrera.....	1	2						2	2			
BUCAB.....												
Bogotá.....												
Chiriquí.....												
San Carlos.....												
San Andrés.....												
POLEGA.....	3	5	4	5			2		1	1		
Las Peñas.....												
Esperanzas.....	1	3										
EL ALCAZAR.....	1	5					1	1	5	1		
Haja de Sumbaco.....												
Rincón de Guacala.....												
KEMELLOS.....			1				2	4	3	3		
El Nancito.....							1			1		
SAN FÉLIX.....		2					2	4	1	1		
LAS LAYAS.....	2	6					2	2	4			
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO.....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
SOYRARRÓN.....												
VELAZCO.....			1				1	1		2		
Cerro Viejo.....							3	1	2	2		
Macono.....												
San Juan.....												
Cerro Colorado.....	1	1							2	1	1	
Totales.....	25	84	30	79	8	11	52	52	53	51		

Panamá, 31 de Enero de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

ESTABLECESE ORDEN Y METODO EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LOS IMPUESTOS

El Gobierno cuenta con un sinnúmero de recursos económicos de que echar manos para solventar la angustiosa situación fiscal que azota a todos los pueblos de la tierra al igual que a nosotros. Y si se apela a esos recursos, tal como son las firmes tendencias de la administración actual, no tendremos por qué recurrir entonces a medidas dolorosas que van en perjuicio de eficientes y pobres empleados públicos.

De aquí que, desde que se discutía acerca de si se suprimían o se rebajaban los sueldos de los empleados públicos, se llegara a la conclusión de que no hay necesidad de ello puesto que tenemos esos recursos, y es a estos recursos a los que ahora apelamos.

El cobro del impuesto de inmuebles y la contribución de caminos no se satisfacían debidamente por parte de los obligados a pagarlas, pues no es un secreto que estos impuestos sólo eran satisfechos por los pobres, o sea por los que careciendo de influencia con los funcionarios a cuyo cuidado están estas rentas, no podían eximirse del pago, en tanto que los poderosos, los afortunados, lo evadían en formas distintas, casi escandalosamente.

Así también se pasaba por alto algunos impuestos que no se habían querido reglamentar en debida forma para percibir de ellos pingües entradas, como el impuesto de importación de carnes de ganado vacuno, que no solamente constituía competencia manifiesta contra los ganaderos nacionales, sino que también una merma a las entradas del Fisco.

Ahora no pasa lo que ayer. La seriedad de los dirigentes de la cosa pública; la causa de que éstos no son hombres de "componendas", ni menos amigos de las complacencias, ni nada tienen que ver con los compadrazgos, va encausando la situación por derroteros distintos, en armonía con el patriotismo y la redención del país; y tenemos que las rentas sobre impuestos de inmuebles, sobre contribución de caminos y sobre el gravamen que debe pagar la carne extranjera que entra al territorio de la República, se cobran y reglamentan con mayor precisión, con método científico y rigurosamente.

Así lo evidencia el hecho de que el Juez Ejecutor de la República no se para en mientes para el cobro del impuesto de inmuebles tanto al magnate como al pobre, tratando a todos por igual; en que el encargado de cobrar el impuesto de caminos, exige de los "empleados públicos, de los comerciantes etc., etc.", el pago religioso de esas rentas; y en que el Secretario de Hacienda dicta los decretos de rigor para que la carne que se importa al país satisfaga los impuestos que establecen al respecto las leyes fiscales vigentes.

Si continuamos en esta actitud, procurando a toda costa que el orden prevalezca en todos los organismos gubernamentales, sin complacencias y sin temores, las finanzas volverán a su nivel, o al menos no se sentirá tan cruda la depresión económica.

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la segunda página

Artículo 2º Quedan también comprendidos en la disposición anterior, los empleados que lleven la contabilidad de cualquiera oficina o que tengan a su cargo el despacho o recibo de órdenes, requisiciones, cheques o documentos mediante los cuales se entreguen o reciban fondos o bienes nacionales o por los cuales tenga que responder la Nación.

Artículo 3º Quedan especialmente comprendidos en la prohibición anterior, los empleados de las siguientes oficinas:

Secretaría de Hacienda y Tesoro, en todas sus secciones y dependencias;

Contraloría General de la República, incluyendo la Sección de Auditoría;

Banco Nacional;

Lotería Nacional de Beneficencia;

Almacén del Gobierno;

Almacenes de Depósito;

Depósito de Inflamables;

Administración General del Impuesto de Licores;

Liquidaduría de Impuestos y Oficinas de los Avaluadores del Impuesto Comercial;

Resguardos Nacionales;

Dirección General de Catastros;

Jueces Ejecutores y Colecturías de Impuestos;

Tesorería del Registro Público;

Agencias, Sub-Agencias y Administraciones de Correos y Oficinas de Telégrafos;

Oficina de Caja, Almacenes, Boticas y Depósitos del Hospital Santo Tomás; y demás establecimientos de beneficencia en donde se manejen fondos o bienes nacionales;

Escuelas y Colegios Públicos;

Habilitaciones del Cuerpo de Policía Nacional;

Oficinas de recaudación y pago de la Junta Central de Caminos.

Artículo 4º Los jefes de oficina o de departamento ejercerán la debida vigilancia sobre los empleados de su dependencia para cerciorarse de si estos frecuentan los lugares antes expresados. En caso afirmativo, si el jefe tuviere motivo razonado para considerar que el empleado está gastando dinero en cantidad superior a su sueldo o recursos conocidos, lo amonestará por la primera vez intimándole a que cese en su prodigalidad. Si el empleado continuare en ella, el jefe de oficina o departamento solicitará la remoción del mismo a la autoridad que deba decretarla.

Artículo 5º El jefe de oficina o departamento debe suministrar a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que ésta a su vez la pase a la Policía Nacional, una lista de los empleados de su dependencia que estén comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 1º de este Decreto, a fin de que la Policía pueda coadyuvar a la vigilancia que dichos jefes deben ejercer.

Artículo 6º El Contralor General de la República, por si y por medio de sus empleados subalternos, ejercerá la más estricta vigilancia a fin de conseguir que todos los empleados recaudadores de la República depositen diariamente en el Banco Nacional las sumas recaudadas. Cuando esto no sea posible por residir los empleados recaudadores en lugares distantes de las Agencias del Banco, los depósitos se harán en las fechas o dentro de los términos que el Contralor General señale.

Artículo 7º Todos los empleados de manejo deberán prestar fianza de conformidad con los artículos 26 y siguientes de la Ley 84 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.